



Universidad Católica Andrés Bello
Centro de Investigación de la Comunicación
Red Venezolana de Comunicación y Cultura
Sala Virtual de Investigación Prensa de la Independencia

Autor: Sanz, Miguel José

Título: Política

Publicación: Semanario de Caracas

Fecha: 16/12/1810

Caracas no niega á la Regencia su autoridad en Cádiz, y en las demas provincias de la Nacion que voluntariamente le hayan reconocido, disimulando los vicios de su establecimiento; le niega sí el ejercicio de la Soberanía de Fernando en todo el reyno, porque no ha sido constituida con las formalidades prevenidas por la voluntad general, y desde los principios se ha sometido á ella, conservando entretanto los derechos de su Rey por lo que toca á Venezuela, sin pretender autoridad en ninguna de las Provincias de España, ni en otra parte, que es lo que previene el Derecho público en le caso, prohibiendo á los Pretendientes el uso de las armas, hasta que la Nacion congregada según costumbre declare lo que deba hacerse, sopena de perder la accion el que con la fuerza quisiere hacerla valer.

La historia así lo confirma con innumerables exemplos, acreditando con ellos que la Nacion huérfana es la única que puede y debe declarar el sentido de las leyes primitivas de su voluntad, poner otras nuevas, ó resolver sobre el hecho de que se trata. Así lo han practicado en varias ocasiones Francia, Navarra, Aragon, Caraluña, Valencia, Portugal, y otras Naciones de la Europa, en que pretendiendo la corona ó el gobierno, y disputándose cada uno su derecho, se ha congregado el Estado según sus leyes y costumbres para decidir la contienda prohibiendo á los contendientes el uso de la fuerza.

En estos casos solo se ha permitido, y debe permitirse que los Pretendientes conserven las plazas ocupadas, y que estas, mientras su ocupacion no sea violenta, ó falaz, obedezcan á los ocupantes porque la posesion impone la necesidad de obedecer en tanto que se resuelve la disputa: y este es otro principio de donde nace la estrecha obligacion en que se hallan los Habitantes de esta Provincia de someterse tranquilamente al gobierno de la Suprema Junta de ella, prescindiendo de las razones con que justamente lo tiene. Sería un crimen contradecir su posesion, ó maquinare contra ella. A los particulares solo toca obedecer la poseedor del mando, y a la nacion legitimamente congregada decidir sobre su legitimidad. La Suprema Junta de Caracas es en Venezuela el representante de la soberanía de Fernando; así como la Regencia lo es en Cadiz, y demas pueblos que la hayan querido reconocer. Las contestaciones sobre esto son absolutamente prohibidas á los miembros de la Nacion, quando están separados porque sería un desòrden de conseqüencias funestas; pero son el único juez quando están juntos conforme á las reglas dadas para el caso.